



JOSÉ ALBERTO SALOM CELY

ABOGADO EN DERECHO CIVIL- COMERCIAL- FAMILIA - LABORAL  
Y ADMINISTRATIVO

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

E.S.D.

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-0004

DEMANDANTE: HECTOR RENÉ GARCÍA NIETO

DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PÓLIZA

Cordial saludo,

**JOSE ALBERTO SALOM CELY**, actuando como promotor dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se pronuncie sobre la póliza aportada por el suscrito mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de los corrientes, lo anterior en virtud de lo siguiente:

El ARTÍCULO 2.2.2.11.7.2. del Decreto 1074 de 2015, indica la forma de pago de la remuneración del promotor en los procesos de Reorganización establecidos por la Ley 1116 de 2006; dicho artículo indica textualmente: “ **ARTÍCULO 2.2.2.11.7.2. Pago de la remuneración del promotor. El valor total de los honorarios del promotor se pagará de conformidad con las siguientes reglas:**

*El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.* (subrayado por mi)

*El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se cumpla un mes de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.*

*El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser pagado a más tardar en esta fecha”*

Por lo anterior solicito respetuosamente al Despacho se emita pronunciamiento ya sea de rechazo o de aceptación de la póliza presentada, para que el suscrito pueda proceder al cobro del primer 20% de los honorarios según lo indica el segundo inciso del artículo mencionado.

Agradezco su colaboración

De la señor Juez,

Atentamente,

  
**JOSE ALBERTO SALOM CELY**  
C.C. 7.182.607 de Tunja  
T.P. 160.190 del C.S. de la J.



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL**

CIUDAD DE <b>TUNJA</b>	SUCURSAL <b>TUNJA</b>	COD SUC <b>39</b>	NO.PÓLIZA <b>39-41-101027204</b>	ANEXO <b>0</b>	TIPO MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO <b>17 09 2020</b>	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA <b>17 09 2020 00:00</b>
---------------------------	--------------------------	----------------------	-------------------------------------	-------------------	--	--	---

**DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO**

NOMBRE <b>SALOM CELY, JOSE ALBERTO</b>	IDENTIFICACIÓN <b>CC: 7.182.607</b>
DIRECCIÓN <b>CALLE 38 A N 7 02 EDIFICIO LOS GERANIOS APTO 102</b>	CIUDAD <b>TUNJA, BOYACA</b>
TELÉFONO <b>3222835350</b>	
ASEGURADO <b>ACREEDORES VARIOS</b>	

**APODERADO**

APODERADO <b>NO TIENE</b>	IDENTIFICACIÓN <b>SI: 10.000.01Z</b>
DIRECCIÓN	CIUDAD <b>TUNJA</b>
TELÉFONO	

**PROCESO**

PROMOTOR <b>SALOM CELY, JOSE ALBERTO</b>	ASEGURADO <b>ACREEDORES VARIOS</b>
CAUCIÓN ORDENADA POR: <b>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO MIRAFLORES BOYACA</b>	CLASE DE PROCESO <b>REORGANIZACION</b>
NUMERO DE RADICADO <b>2018-0004</b>	

**OBJETO DE LA CAUCION**

ARTICULO ART. 529 NUM. 5 DEL C.G DEL P - PROMOTOR, GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL PROMOTOR PARA EJERCER SU CARGO  
CLAUSULA:ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL PAGO POR PARTE DEL AFIANZADO EN EL EVENTO DE QUE EL FALLO LE RESULTE ADVERSO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**ACLARACIONES**

PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS

VALOR ASEGURADO <b>\$ *****3,906,210.00</b>	VALOR ASEGURADO EN LETRAS <b>TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.</b>
--	---

VALOR PRIMA <b>\$ *****78,124.00</b>	GASTOS EXPEDICIÓN <b>\$ *****2,500.00</b>	VALOR IVA <b>\$ *****15,318.00</b>	TOTAL A PAGAR <b>\$ *****95,942.00</b>
---	--	---------------------------------------	---

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
ELAR SEGUROS LTDA	194724	100.00			

PLAN DE PAGO **CONTADO**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

39-41-101027204

*Manuel Sarmiento*

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF194724A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**SEÑORES**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES**

**E.S.D.**

**REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-0004**

**DEMANDANTE: HECTOR RENÉ GARCÍA NIETO**

**DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS**

**ASUNTO: APORTE PÓLIZA PROMOTOR**

Cordial saludo

**JOSE ALBERTO SALOM CELY**, actuando como promotor dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito aportar en archivo adjunto la póliza requerida por su Despacho a través de auto de apertura del proceso.

Atentamente,



**JOSE ALBERTO SALOM CELY**  
C.C. 7.182.607 de Tunja  
T.P. 160.190 del C.S. de la J.

Al Despacho las presentes diligencias hoy, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando que fue allegado a este Estrado Judicial, por parte del Promotor designado dentro de las presentes diligencias, escrito por medio del cual solicita al Despacho se pronuncie sobre la póliza aportada al proceso el pasado 17 de septiembre de 2020.

Provea de conformidad.

  
**RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA**  
*Secretaria*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ**  
**Carrera 7 # 4-26**

Miraflores (Boyacá), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Clase de proceso:** *Reorganización de Pasivos*  
**Demandante:** *Héctor René García Nieto*  
**Demandado:** *Superintendencia de Industria y Comercio y otros.*  
**Radicado:** *154553189001-2018-00004-00*

De acuerdo con el informe secretarial de la fecha y al revisarse el expediente, se tiene que el pasado lunes 30 de noviembre del año que avanza, el Dr. José Alberto Salom Cely, promotor designado dentro de las presentes diligencias, solicitó a este Despacho realizar pronunciamiento sobre la póliza por él aportada mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2020, con el fin de establecer si le es posible solicitar el cobro del 20% de sus honorarios, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.2.2.11.7.2. del Decreto 1074 de 2015.

Así las cosas y previo a decidir sobre la admisión o rechazo de la póliza presentada por el Promotor designado dentro del proceso, este Despacho, en virtud del principio de publicidad de las actuaciones y en respeto al derecho al debido proceso, ordena poner en conocimiento del deudor y de los acreedores reconocidos dentro del presente proceso, tanto la póliza como el memorial aportado por el Dr. José Alberto Salom Cely, con el fin de que lo sujetos procesales tengan conocimiento de los documentos aportados.

Para lo anterior se ordena que, por Secretaría, de manera digital, se envíe copia de la presente providencia, de la póliza aportada por el pasado 17 de septiembre de 2020 y de

la solicitud radicada el 30 de noviembre del año en curso por el promotor designado en el proceso, al demandante, su apoderado y a los acreedores que han suministrado o de los cuales se tiene conocimiento de la dirección electrónica.

Frente a los demás acreedores, de los que no se conoce dirección electrónica de notificación, se ordena que por Secretaría, se realice y publique un aviso en el Micrositio del Juzgado, con el fin de que éstos tengan acceso a los documentos ya relacionados, garantizando de esta manera, que la totalidad de los sujetos procesales tengan el debido conocimiento de los documentos indicados y aportados por el promotor designado en estas diligencia.

Por lo dicho, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPÓRESE** al expediente digital, con el valor que la Ley otorga, los documentos aportados por el promotor designado dentro de las presentes diligencias, los que fueron mencionados anteriormente.

**SEGUNDO: PÓNGASE** en conocimiento de las partes, los documentos aportados al proceso y referenciados en la parte motiva de esta determinación. Por Secretaría, de manera virtual, remítanse los precitados documentos tanto al deudor como a su apoderado y, a los acreedores reconocidos dentro del presente proceso y respecto de los cuales se tenga conocimiento de la dirección electrónica de notificación.

**TERCERO: Por Secretaría,** elabórese y publíquese en el Micrositio del Juzgado, un aviso por medio del cual se ponga en conocimiento la presente providencia y los documentos anteriormente relacionados, a los demás acreedores reconocidos dentro del presente asunto, de los que no se tiene conocimiento de dirección electrónica alguna de notificación. Lo anterior en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
  
**MARIA  
DIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035-20  
El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy,  
**VIERNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTE (2020).**



**RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA  
Secretaria**

**BERTILDA SANCHEZ**  
  
**PROMISCUO DEL**

**CIRCUITO MIRAFLORES**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**55c0877444a57e8c15ea3e82734664fd84a780dce85a9ab608d4a114fcf183a**

*Documento generado en 03/12/2020 09:06:41 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**